



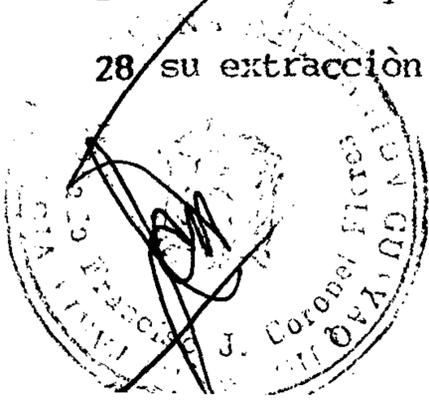
1 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil  
2 SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de  
3 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de  
4 Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren  
5 aplicables y los estatutos sociales que se insertan a continuación:

6 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

7 ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad, una compañía que se  
8 denominará TECNOVIAJES S.A. la misma que se regirá por las leyes del  
9 Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

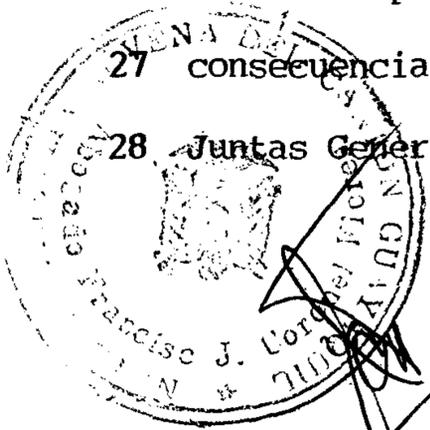
10 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a 1.- Reserva y venta de  
11 pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales;  
12 reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios;  
13 reserva de hoteles, dentro y fuera del país; reserva y venta de entradas  
14 a espectáculos artísticos, sociales; culturales, deportivos;  
15 representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con  
16 viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en  
17 el extranjero; 2.- a) La intermediación en la contratación de servicios  
18 hoteleros en el país o en el extranjero; b) La organización de viajes de  
19 carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con  
20 o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados a  
21 forfait en el país o en el extranjero; c) La recepción y asistencia de  
22 turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a  
23 los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus  
24 equipajes; d) La representación de otras agencias, tanto nacionales como  
25 extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos  
26 servicios; e) La realización de actividades similares o conexas a las  
27 mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo; f) La  
28 formalización por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran

1 los riesgos de los servicios contratados; g) Los despachos de aduanas  
2 en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros por intermedio  
3 de funcionarios autorizados; h) La prestación de cualquier otro servicio  
4 que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de  
5 viajes. 3.- La realización y explotación de todo lo concerniente a la  
6 contratación de viajes de turismo en general, dentro y fuera del  
7 territorio de la nación; representación de compañías o empresas de  
8 navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre de cualquier otro medio,  
9 para la compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, terrestres,  
10 excursiones y afines; reservas de hoteles, representaciones, comisiones,  
11 consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos  
12 de recreación y turismo; 4.- a) Representar a hoteles nacionales y  
13 extranjeros en el país; b) Representar a líneas aéreas nacionales y  
14 extranjeras en la venta, distribución, asesoría a usuarios de estos; c)  
15 Representación de centros turísticos nacionales y extranjeros en todas  
16 sus áreas; c) representar a rentadoras de automóviles sean estas  
17 nacionales o extranjeras, dentro del territorio ecuatoriano como en el  
18 extranjero; 5.- Operar dentro del país como en el extranjero: a) Venta  
19 de automotores; b) Embarque de carga, sea en la exportación como en la  
20 importación; c) También podrá operar en la capacitación de turismo  
21 receptivo; 6.- La compañía se podrá dedicar también a la recepción y  
22 asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país;  
23 9.- También podrá dedicarse a la elaboración de informativos de turismo  
24 nacional dirigido a estudiantes y familiares ofreciendo diferentes  
25 planes de turismo; 8.- Además la compañía se dedicará a: a) La  
26 industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El  
27 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, desde el cultivo y  
28 su extracción hasta su comercialización; c) La industrialización y



1 comercialización de productos agrícolas, particularmente de café,  
2 cacao, banano y soya; e) Las actividades propias de construcción, tales  
3 como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y  
4 de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,  
5 condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o  
6 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; f) La  
7 comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; g) La  
8 comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal  
9 y animal; h) La exportación, importación compra y venta de artículos y  
10 menajes para el hogar, la industria y la oficina; i) La comercialización  
11 y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y  
12 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de  
13 terceros; j) la representación de empresas comerciales, agropecuarias e  
14 industriales; k) La comercialización de insumos o productos elaborados  
15 de origen agropecuario, avícola o industrial; l) La comercialización de  
16 artículos de bazar, perfumes y cosméticos; 9.- Se dedicará también a a)  
17 la prospección, exploración y explotación minera e hidrocarburífera; b)  
18 La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e  
19 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y  
20 agroindustrial; c) La importación y compraventa de libros, equipos de  
21 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa,  
22 tinta, etcétera); d) La fabricación, distribución y comercialización de  
23 hielo en todas sus formas, tanto como para consumo humano como para  
24 consumo industrial; e) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a  
25 toda clase de empresas; f) La selección y evaluación de personal,  
26 servicios de computación y procesamiento de datos; g) La adquisición  
27 para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier  
28 clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de

1 capital de otras sociedades de cualquier clase. Para el cumplimiento de  
2 sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar  
3 toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las  
4 leyes.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta  
5 sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha  
6 de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón.-  
7 ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
8 Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y  
9 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO  
10 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital  
11 social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, divididos en tres  
12 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada  
13 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General  
14 de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del  
15 cero cero uno al tres mil inclusive, contendrán las declaraciones  
16 exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
17 General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado  
18 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
19 anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres  
20 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
21 domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a  
22 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación  
23 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación  
24 extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado  
25 anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a  
26 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En  
27 consecuencia, cada acción libera da derecho a un voto, en dichas  
28 Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotaràn en el Libro



1 de Acciones y Accionistas donde se registraràn tambièn los traspasos de  
2 dominio o pignoraciòn de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La compa~ia no  
3 emitirà los tìtulos definitivos de las acciones mientras èstas no estèn  
4 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les darà a los accionistas  
5 certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En  
6 la suscripciòn de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirà a  
7 los accionistas existentes en proporciòn a sus acciones. CAPITULO  
8 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPA~IA.- ARTICULO  
9 DECIMO SEGUNDO: El gobierno de la compa~ia corresponde a la Junta  
10 General de Accionistas, que constituye el òrgano supremo. La  
11 administraciòn de la compa~ia se ejecutará a travès del Presidente y del  
12 Gerente General, de acuerdo a los tÈrminos que se indican en el presente  
13 Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los  
14 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:  
15 La Junta General Ordinaria se reunirà por lo menos una vez al a~io,  
16 dentro de los tres meses posteriores a la finalizaciòn del ejercicio  
17 econòmico de la compa~ia, previa convocatoria efectuada por el  
18 presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de  
19 mayor circulaciòn en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho  
20 dÌas de anticipaciòn por lo menos al fijado para la reuniòn. Las  
21 convocatorias deberàn expresar el lugar, dÌa, hora y objeto de la  
22 reuniòn. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se  
23 reunirà en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del  
24 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un nùmero de  
25 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
26 capital social. Las convocatorias deberàn ser hechas en la misma forma  
27 que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quorum en una  
28 Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la

1. concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos  
2 la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva  
3 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la  
4 Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
5 quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO  
6 SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por  
7 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los  
8 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los  
9 accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias,  
10 luego de verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los  
11 informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y  
12 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se  
13 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
14 reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán  
15 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los  
16 estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el  
17 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo  
18 nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o un secretario  
19 Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y  
20 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
21 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- ARTICULO  
22 VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General,  
23 se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a  
24 la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos  
25 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son  
26 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren  
27 concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta  
28 General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el



1 Gerente General, como secretario, redacte un Acta resumen de las  
2 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen  
3 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
4 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General  
5 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario, o por  
6 quienes se hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina,  
7 en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el  
8 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales  
9 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
10 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
11 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO  
12 CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
13 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
14 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
15 reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación  
16 y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir  
17 a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
18 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del  
19 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum  
20 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
21 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
23 General así convocada se constituirá con el número de accionistas  
24 presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,  
25 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-  
26 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria  
27 o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la  
28 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones

1 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
2 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
3 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
4 comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno  
5 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de  
6 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
7 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
8 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
9 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes  
10 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de  
11 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)  
12 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad  
13 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le  
14 corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la  
15 compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y  
16 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,  
17 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder  
18 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
19 instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella  
20 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas  
21 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)  
22 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y  
23 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con  
24 bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e)  
25 Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o  
26 mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,  
27 y previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y  
28 especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso;



1 Cuenta de Integración de Capital de la compañía.- **SEPTIMA:** Los  
2 accionistas fundadores Abogado David Abramowicz Ayauca, señora Patricia  
3 Elias Riofrio de Hallón e Ing. Oswaldo Pita Sandoval, dejan en claro,  
4 que para intervenir en la celebración de esta escritura actúan bajo la  
5 autorización de sus cónyuges señora Mónica Ricaurte de Abramowicz, Lcde.  
6 Pedro Hallón Rodríguez y Sra. Adriana Elias de Pita respectivamente,  
7 para cuyo efecto su firma y rúbrica se inserta en este testimonio de  
8 escritura, tal cual lo establecen las disposiciones de nuestro Código  
9 Civil vigente. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley.-  
10 f) César Villavicencio S.- Reg. número cinco mil cuatrocientos cincuenta  
11 y cinco.- (hasta aquí la minuta).- en consecuencia los otorgantes se  
12 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda  
13 elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos  
14 legales.-Quedan agregadas a este Registro todos los documentos de Ley.-  
15 Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a  
16 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
17 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario .- Doy fe.

18

19

20

21

  
22 ~~PATRICIA MARIA RIOFRIO AVEIGA~~

C.I. 090425088-3

C.V

23

24

25

26

  
27 PEDRO HALLON RODRIGUEZ

C.I. 090590028-8

C.V. 167-030

28

1  
2  
3

4  
5  
6

PATRICIA ELIAS DE HALLON

C.I. 0907771430

C.V. 121-234

7  
8  
9

  
RAUL GUALA OLAYA

C.I. 090986832-5

C.V. 043-061

10  
11  
12  
13

OSWALDO PITA SANDOVAL

C.I. 09-0766100-3

C.V. 295-037

14  
15  
16  
17  
18

AB. DAVID ABRAMOWICZ AYAUCA

C.I. 090720635-3

C.V. 001-259

19  
20  
21  
22  
23

  
ADRIANA ELIAS RIOFRIO

C.I. 091127490-0

C.V. 121-233

24  
25  
26  
27

  
MONICA NICAURTE ALARCON

C.I. 090773375-2

C.V. 317-013



Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

## B A N C O   D E   G U A Y A Q U I L

#286

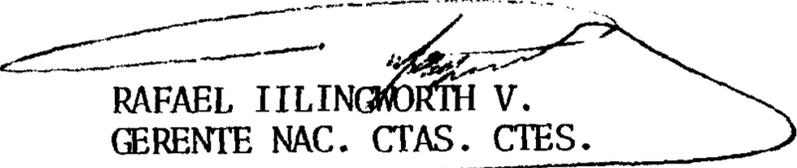
CERTIFICAMOS, que en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz), está depositada en una cuenta de Integración de Capital para la Compañía denominada TECNOVIAJES S.A. que está constituyendo por la vía simultánea la suma de \$750.000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ) cuyo pago lo hace en efectivo.

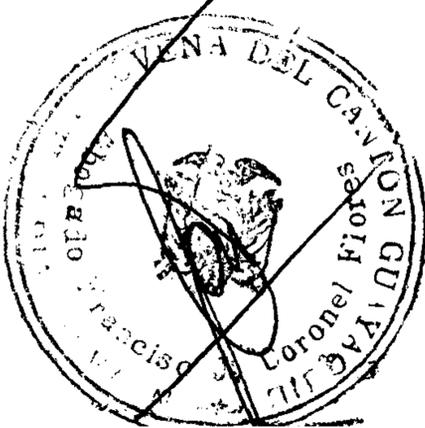
Suma que ha sido consignada por los siguientes socios:

* Patricia Maria Riofrio Aveiga -----	\$	250,00
- David Abramowicz Allauca -----		250,00
- Oswaldo Camilo Pita Sandoval -----		250,00
* Raul Ernesto Guala Olaya -----		250,00
- Patricia Elias de Hallon -----		749.000,00
SUMAN -----		750.000,00

GUAYAQUIL, Abril 3 de 1990

Atentamente,

  
 RAFAEL IILINGWORTH V.  
 GERENTE NAC. CTAS. CTES.



Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta  
~~PRIMERA~~ COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de la  
Compañía S.A. denominada "TECNOVIAJES S.A." Que selio y firmo a  
del mes de Mayo de mil novecientos Noventa, de todo lo



*Ab. Francisco J. Coronel Flores*  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy, se tomó nota al  
margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de Compañía  
de fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa, la  
Resolución No. 90-2-1-1-001490, dictada por el señor Gerardo  
Peña Matheus, SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTEN  
DENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, mediante la cual es aproba  
da la Constitución de la Compañía TECNOVIAJES S.A., de lo que  
doy fé.-

Guayaquil, 11 de Junio de 1990.-



*Abgdo. Francisco J. Coronel F.*  
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de TECNOVIAJES S.A., de fojas 13.624 a 13.638, Número 1.510 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 9.528 del Repertorio. - Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa. - El Registrador Mercantil. -

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa. - El Registrador Mercantil. -

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de TECNOVIAJES S.A. - Guayaquil, Junio doce de mil novecientos noventa. - El Registrador Mercantil. -

*[Handwritten Signature]*  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.  
 Valor pagado por este trabajo  
 S/. 9.340 de 100. -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0004882

00000 23

Guayaquil, 2 JUL 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **TECNOVIAJES S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.